

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	DOLLY ANDREA ERAZO CALVACHE
Demandado:	JOSE BOLIVAR MUÑOZ Y GLORIA LETICIA TROCHEZ DE MUÑOZ
Radicado	1900143003-2022-00655-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO, formulada por DOLLY ANDREA ERAZO CALVACHE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE BOLIVAR MUÑOZ y GLORIA LETICIA TROCHEZ DE MUÑOZ, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara o corrigiera : **1.-** No se subsana la indebida acumulación de pretensiones, **2.-** No se modificó la indemnización discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo exige el artículo 206 C.G.P. **3.-** No se presentaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas tales como: **a.-** Escritura Publica No 529 del 5 de mayo de 1970 otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán **b -** Certificado de Tradición del bien inmueble 120-12108 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán. **c.** Certificado catastral vigente expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **4.-** No se determinó la cuantía de la presente demanda – art.82 numeral 9 C.G.P. **5.-** No se prestó la caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda – Art 590 numeral 1 y 2 C.G.P. **6.-** No se acreditó el cumplimiento de la gestión de notificación a los demandados JOSE BOLIVAR MUÑOZ Y GLORIA LETICIA TROCHEZ DE MUÑOZ conforme las previsiones del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 de la ley 2213 de 2022., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.** RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO formulada por DOLLY ANDREA ERAZO CALVACHE por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE BOLIVAR MUÑOZ y GLORIA LETICIA TROCHEZ DE MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili